

INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Desde el departamento de Régimen Interior procede la celebración de un contrato administrativo de servicios para la prestación de un servicio de seguridad privada.

Este servicio que se pretende contratar constituye una actividad regulada en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, donde quedan definidos los Servicios de seguridad privada como: “las acciones llevadas a cabo por los prestadores de servicios de seguridad privada para materializar las actividades de seguridad privada” (Art. 2.3), constituyendo una de las actividades de seguridad privada “la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos” (Art. 5.1.a.).

Las empresas de seguridad, así como el personal de seguridad privada deben disponer de las habilitaciones que concede el Ministerio del Interior según los requisitos descritos en el reglamento de seguridad privada aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y otras disposiciones.

Sirva lo anterior para justificar la insuficiencia de medios por parte de esta institución y la necesidad de licitar estos servicios a fin de seleccionar una empresa que cumpla todos estos requisitos y satisfaga la necesidad que impulsa este procedimiento.

Alicante, a la fecha de la firma electrónica

